

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15987/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de Acceso a la Información Pública también es un derecho de todas las niñas, niños y adolescentes. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, establece que el derecho de acceso a la información es un

derecho humano fundamental de todas las personas, incluyendo a los menores de edad. Desafortunadamente la información pública, en formato digital, la cual concierne a esta iniciativa, por lo general es plasmada de forma sólo comprensible para adultos, en formatos poco amigables, difíciles de comprender, y en un lenguaje complejo o técnico que escapa al entendimiento y comprensión de neurolingüística menores de edad.

Las nuevas generaciones, cuentan con una alta conectividad a internet para comunicarse, jugar y realizar actividades escolares. De acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más.¹ Además, durante 2020, en medio de la pandemia, se estimaron 44.4 millones de usuarios de computadora, lo que representa un 38.0% del total de la población mexicana entre 6 años o más que residen en el país. Donde se destaca que las principales actividades de los usuarios con computadora en el hogar son: labores escolares (54.9%), casi diez puntos porcentuales más que en 2019, actividades laborales (42.8%) y como medio de capacitación (30.6%).²

En el mundo y en el país, estamos viviendo una transformación digital, particularmente en el confinamiento de la pandemia Covid 19, muchos niños tuvieron que estudiar a distancia desde sus casas. En ese momento, la falta de acceso a información de calidad para la educación básica se hizo evidente. De

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

²https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

forma expedita y sin estar preparados, docentes y alumnos, empezaron a echar mano de contenidos encontrados en línea o elaborados al vapor.³ La necesidad de crear contenidos digitales *AD HOC* para los menores es una realidad, por una parte, pasan mucho tiempo conectados, por otra no existen contenidos con la suficiente calidad, en contenido, valores, metodología pedagógica, por lo que la enseñanza a distancia es todavía un gran reto.

En las escuelas, tanto públicas, como privadas, es muy común el uso del internet para tareas y proyectos donde el infante debe recurrir al internet a investigar. Hemos pasado de un mundo de conocimiento en papel, a un mundo digital, donde las herramientas digitales son cada vez más utilizadas por padres, maestros y alumnos, como parte sustancial de los procesos de aprendizaje- cognitivos.

En la era digital, es común que las niñas, niños y adolescentes (NNA), estén muy familiarizados con las tecnologías y accedan a todo tipo de información, por medio de dispositivos inteligentes como tabletas o teléfonos.⁴ El Internet puede transformar la vida de los niños para bien al conectarlos a un nuevo mundo de entretenimiento e información, así como permitir los niños aprender de formas novedosas.

³ <https://redesdetutoria.com/la-estrategia-virtual-de-la-sep-ante-la-pandemia/>

⁴ Un dispositivo inteligente, como su nombre indica, es un dispositivo electrónico que puede conectarse, compartir e interactuar con su usuario y otros dispositivos inteligentes. Aunque por lo general son de tamaño pequeño, los dispositivos inteligentes suelen tener una potencia informática de unos pocos gigabytes.
<https://www.techopedia.com/definition/31463/smart-device>

Sin embargo, aun cuando un gran número de menores de edad están familiarizados con el uso de estas tecnologías y cuentan con una conexión a internet, no pueden ejercer plenamente el derecho al acceso a la información, ya sea porque simplemente la información no existe, o en aquellos casos donde sí la hay y si es pública; dicha información del gobierno tiende a tener formatos complicados, nivel de conocimiento muy técnico, o bien difícil de encontrar su ubicación. Además, son pocos los sitios web oficiales del gobierno que cuentan con un micrositio, donde las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a información de calidad y confiable.

Muchas dependencias del país u organismos internacionales ya cuentan con este tipo de micro sitios, para la difusión de contenidos de fácil discernimiento, y localización. Internacionalmente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido como UNICEF, por sus siglas en inglés, cuenta con un portal de difusión y una versión para niños de la Convención de los Derechos de los Niños para una difusión y lectura amigable.⁵ Tal vez uno de los ejemplos más claros en México de este tipo de micro sitios sea el del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, conocido como Cuéntame (<https://cuentame.inegi.org.mx/>). Mismo que cuenta con pestañas de fácil acceso y temas generales para los menores incluyendo población, territorio, mapas, juegos, y sección de preguntas. A su vez, en el poder judicial, la Suprema Corte de Justicia la Nación, SCJN, lanzó este año su micro sitio

⁵ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>

para dicha población, denominado: El Súper Poder de la Justicia
(<https://www.supremacorte.gob.mx/elsuperpoder/>).

Este portal es de la mayor relevancia debido a que da a conocer los derechos humanos de los menores de una forma didáctica y amigable. De acuerdo a los convenios internacionales firmados por México, la Constitución Mexicana y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información es un derecho humano.

El derecho al acceso a la información es un derecho humano, es decir, sin distinción de género, edad, o locación geográfica. Este es un derecho básico que aplica a todos los seres humanos. No obstante, los menores de edad no cuentan con acceso a la información de los sitios web de los sujetos obligados en el estado. Es por ello que esta iniciativa busca que los tres poderes del estado de Nuevo León cuenten con un micro sitio de difusión para menores de edad, que sea de fácil acceso, seguro y pedagógico, para los estudiantes de educación básica, es decir desde primaria a preparatoria o su equivalente puedan familiarizarse con las funciones de las instituciones, sus objetivos y sus programas y servicios. Sobre todo, aquellos relacionados con la protección, servicio, programas y atención a menores de edad.

Dichos micro sitios deberán de tener una perspectiva integral para los menores que viven con una discapacidad, con perspectiva de género para la igualdad, y un espacio de preguntas y respuestas, donde los menores se puedan expresar, debido

a que ambos derechos, el derecho a la información y el derecho a la libertad de la expresión van de la mano.

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes indica en su Artículo 13, Fracción XIV señala el Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.⁶

Además, el Capítulo Cuarto de dicha Ley en los Artículos 64 y 65 salvaguarda el derecho al acceso a la información de las niñas, niños, y adolescentes.

“Artículo 64.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA_nva_reforma_230322.pdf

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local. Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.”

“Artículo 65.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.”

Asimismo, dicha ley en su Artículo 67 señala que:

“Artículo 67.

Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:

- I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

- II. *La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;*
- III. *La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;*
- IV. *La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos,*
- V. *El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos."*

Una vez expuesto la importancia que tienen las Tecnologías de la Información (TIC) para el avance del conocimiento, las tareas de investigación y las metodologías de aprendizaje, así como la conectividad y la educación a distancia cada día, más presentes en nuestras vidas, es importante recalcar, que nuestra Carta Magna y Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, salvaguarda el derecho al acceso a la información, lo que nos conduce a la necesidad de reformar la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de tal forma que dicho derecho humano quede protegido y que por ley todos los sujetos obligados cuenten con un micro sitio dentro de su portal, para que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a información relativa al impacto de las dependencias en relación a sus derechos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la fracción IX del Artículo 24 y se Adiciona la fracción LIV al Artículo 95, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos. Además, deberán contar con un micro sitio de fácil acceso y entendible para niñas, niños y adolescentes;

X. a XVII. ...

Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a LIII. ...

LIV.- La información relativa a las funciones, objeto e integración del sujeto obligado, los servicios que presta, así como aquella referente a las actividades, programas o políticas públicas que se hayan llevado a cabo en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad que puedan conocerlas, la cual deberá presentarse en un formato amigable, claro, didáctico y sencillo; y

LV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de diciembre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN